

RADICACION: 2021-00564-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, una vez asignada por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 1.528

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la presente demanda de SUCESION del causante **CARLOS ENRIQUE TOBON**, este despacho observa que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1.- Debe hacerse claridad en cuanto a la pretensión 2ª de la demanda, por cuanto no corresponde a la acción formulada que es únicamente de liquidación.

2.- Respecto a la relación de los bienes relictos debe indicarse su valor tanto para el activo como pasivo, tal como lo exige el numeral 6º del art. 489 del Código General del Proceso.

3.- Para los fines del numeral 5º del art. 26 del Código General del Proceso, debe aportarse el certificado de avalúo catastral del inmueble denunciado como bien relicto, expedido por el Departamento Administrativo Municipal – Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Cali, por cuanto se aporta es la factura del impuesto predial.

4.- De igual forma debe establecerse con claridad la porción o el derecho del inmueble materia de la adjudicación o partición, teniendo en cuenta que el mismo le pertenece a la señora MARIA TRINIDAD CLAVIJO DE SERNA como presunta cónyuge o compañera del causante, de acuerdo a la Escritura Pública No. 395 del 5 de febrero de 2007, mediante la cual se constituyó el régimen de propiedad horizontal, situación que así mismo debe ser considerada para la solicitud de embargo que se efectúa.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

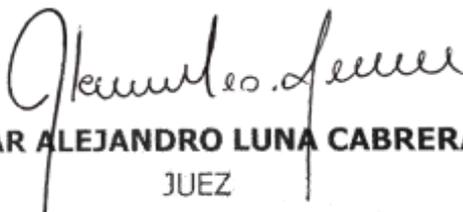
RESUELVE:

1.**DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda de SUCESION del causante CARLOS ENRIQUE TOBON, y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

2.- RECONOCER personería a la Dra. Leidy Johana Sampayo Sánchez, abogado en ejercicio con T.P. No. 290.264 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

3. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con la corrección.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 102
Fecha: SEP.03.2021

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c930f556db1708a66809086f529883f5e1d21ec9a1528b48cf0cb836921459a

Documento generado en 02/09/2021 02:32:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>